



Gobierno de Reconciliación
y Unidad Nacional

El Pueblo, Presidente!



ACUERDO MINISTERIAL N° 008-2013

Yo, Ariel Bucardo Rocha, Ministro Agropecuario y Forestal, en uso de las facultades que me confiere la Ley 290 "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, su Reglamento y Reformas; la Ley 291 "Ley Básica de Salud Animal y Sanidad Vegetal y su Reglamento".

CONSIDERANDO

I

Que es prioridad del Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional (GRUN), velar, promover y preservar el patrimonio agropecuario, acuícola y pesquero de la Nación, así como responsabilidad de éste, proporcionar la protección y bienestar de la salud humana, la salud animal, la sanidad vegetal, la preservación de los recursos naturales y el medio ambiente en general y un desarrollo económico integral de la Nación.

II

Que corresponde al Ministerio Agropecuario y Forestal, MAGFOR, aplicar las normas sanitarias, fitosanitarias e inocuidad de alimentos, así como diseñar, elaborar, aplicar y ejecutar las políticas orientadas al sector acuícola y pesquero, la que constituye uno de los principales rubros de la economía nicaragüense.

III

Que se debe ejercer control en la introducción y diseminación de enfermedades y agentes causales en los organismos acuáticos de cultivo y poblaciones naturales existentes en el territorio Nacional; a través de medidas sanitarias que permitan proteger el patrimonio acuícola y no poner en riesgo el comercio internacional de los productos nicaragüenses.



CRISTIANA, SOCIALISTA, SOLIDARIA!
BUEN GOBIERNO!

MINISTERIO AGROPECUARIO Y FORESTAL (MAGFOR)

Despacho del Ministro / Km. 8 ½ Carretera a Masaya / 22760200 Ext 1003 /

www.magfor.gob.ni / ariel.bucardo@magfor.gob.ni



Gobierno de Reconciliación
y Unidad Nacional

El Pueblo, Presidente!



**BENDECIDOS
PROSPERADOS
EN VICTORIAS!**



IV

Que la legislación vigente contempla los requisitos para la importación y movilización de organismos acuáticos en el territorio nacional.

V

Que los Artículos XI (Eliminación General de Restricciones Cuantitativas) y XX (Excepciones Generales) del GATT de 1994, permiten la adopción de restricciones o prohibiciones destinadas a la aplicación de normas y reglamentaciones sobre la clasificación y el control de la calidad o la comercialización de productos destinados al comercio internacional, así como la aplicación de medidas para proteger la vida o la salud humana, animal y vegetal.

VI

Que la introducción de camarones vivos o muertos, en cualquier fase de desarrollo y presentación, Artemia, Poliquetos, prebióticos y probióticos de origen del continente Asiático, representa un posible medio de dispersión del agente causal de la enfermedad "**Síndrome de Mortalidad Temprana, EMS**" bacteria aislada e identificada recientemente en las especies de camarones asiáticos como el *P. monodón* e infectado el *P. vannamei*.

VII

Por el alto riesgo de introducción y dispersión de patógenos causales de las enfermedades tales como enfermedad del Síndrome de Mortalidad Temprana, la importación de camarones vivos o muertos, congelados, crudos, precocidos, cocidos, Artemia, Poliquetos, prebióticos y probióticos, proveniente del continente asiático; tendría un impacto catastrófico global, que podría repercutir tanto en los niveles de producción del país, así como en sus exportaciones.



**CRISTIANA, SOCIALISTA, SOLIDARIA!
BUEN GOBIERNO!**

MINISTERIO AGROPECUARIO Y FORESTAL (MAGFOR)

Despacho del Ministro / Km. 8 ½ Carretera a Masaya / 22760200 Ext. 1003 /
www.magfor.gob.ni / ariel.bucardo@magfor.gob.ni



Gobierno de Reconciliación
y Unidad Nacional

El Pueblo, Presidente!



**BENDECIDOS
PROSPERADOS
Y
EN VICTORIAS!**



ACUERDA

PRIMERO: Prohibir temporalmente las importaciones de camarones vivos o muertos, en cualquier fase de desarrollo y presentación (congelados, crudos, precocidos, cocidos), Artémia, Poliquetos, prebióticos y probióticos del continente Asiático, por el periodo de un año.

SEGUNDO: Fortalecer la vigilancia epidemiológica orientada a la detección temprana del Síndrome de Mortalidad Temprana (EMS).

TERCERO: Reforzar la articulación con el sector de productores, asociaciones, universidades y laboratorios, para alcanzar la estrategia de preservar el estatus sanitario acuícola y pesquero relativo a la enfermedad "Síndrome de Mortalidad Temprana" en Nicaragua.

CUARTO: Las infracciones a lo dispuesto en el presente Acuerdo Ministerial, serán sancionadas de conformidad a lo establecido en la legislación correspondiente, sin perjuicio de las acciones penales que resultaren aplicables según lo establecido en la legislación nacional.

QUINTO: El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su firma, sin perjuicio de su posterior Publicación en la Gaceta Diario Oficial u otro medio escrito de circulación en el país.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiún días del mes de mayo del año dos mil trece.


Ariel Bucardo Rocha
Ministro



CRISTIANA, SOCIALISTA, SOLIDARIA!
BUEN GOBIERNO!

MINISTERIO AGROPECUARIO Y FORESTAL (MAGFOR)

Despacho del Ministro / Km. 8 ½ Carretera a Masaya / 22760200 Ext 1003 /

www.magfor.gob.ni / ariel.bucardo@magfor.gob.ni

CERTIFICACIÓN DE FOTOCOPIA.- YO, AURAMARINA LOPEZ SANTAMARIA, Abogada y Notario Público de la República de Nicaragua, con domicilio y residencia en la ciudad de Managua, debidamente autorizada por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para cartular durante el quinquenio que vence el día doce de junio del año dos mil dieciséis, con base en lo estipulado en el Decreto 1690 "Ley de Copias y Certificaciones" publicado en la Gaceta Diario Oficial N° 124 del 05 de Junio de 1970 y sus reformas en especial la Ley N° 16 "Ley de Reforma de Ley de Copias, Fotocopias y Certificaciones" publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 130 del 23 de Junio de 1986; **CERTIFICO Y DOY FE:** Que la presente fotocopia corresponde a ACUERDO MINISTERIAL N°008-2013, firmado el veintiuno de mayo del año dos mil trece; es fiel con su original con el que fue debidamente cotejado, constando tres folios de papel común tamaño carta, escrita en su anverso la que rubrico, firmo y sello, en la ciudad de Managua, capital de la República de Nicaragua, a las nueve de la mañana del día trece de junio del año dos mil trece.

Auramarina López Santamaría
Abogada y Notario Público

